

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

2986

ORDEN de 23 de junio de 2026, del consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del Programa «Emaitek Industria Hobe» y su convocatoria para el ejercicio 2026.

La situación socioeconómica y geopolítica actual se caracteriza por un escenario global fragmentado, inestable y altamente competitivo, donde la economía muestra una resiliencia moderada. En los últimos años se están produciendo numerosos y relevantes cambios en el entorno internacional, lo que condiciona el proceso de definición e implementación de la estrategia de innovación en Euskadi. Así, se hace necesario, tanto una mayor alineación con las estrategias europeas, como una permanente y correcta adaptación de las políticas propias en este ámbito.

Reforzar la industria, la tecnología, la investigación y la innovación, la energía, la alimentación, la defensa o la acción exterior ya no es solo una opción; es una necesidad estratégica para preservar el modelo europeo de sociedad.

La Comisión Europea sitúa la competitividad como foco de actuación. Uno de los tres pilares sobre los que se basa la mejora de la competitividad a nivel europeo es cerrar la brecha de la innovación y entre otros de los procedimientos que se refuerzan está el impulso de la innovación y la investigación. Así, se enfatiza la necesidad de invertir en tecnología y digitalización, promoviendo la automatización de la producción, la inteligencia artificial y la computación cuántica como motores clave del desarrollo industrial europeo. Las actividades de I+D+I proporcionan soluciones eficaces a los grandes retos de nuestra sociedad, por ello la inversión en investigación es una garantía de progreso.

Euskadi necesita fortalecer su base industrial para mantener la prosperidad y un empleo de calidad. Por ello se debe enfrentar al reto de impulsar su competitividad económica en un escenario global complejo y muy competitivo, al de lograr la doble transición hacia una industria y una sociedad verdes y digitales y al de aumentar la resiliencia y, en lo posible, la soberanía tecnológica en los principales ecosistemas y cadenas de valor y la capacidad para abordar estos retos depende en gran medida de la I+D+I.

El Plan de Ciencia y Tecnología de Euskadi 2030 (PCTI 2030), a su vez alineado con el Programa Marco Horizonte Europa, tiene por objetivo posicionar Euskadi entre las regiones europeas más avanzadas en innovación, contribuyendo a la resolución de los principales retos sociales: la salud, el empleo, la digitalización, el cambio climático y la igualdad de género, de conformidad todos ellos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU para 2030. El ODS 9, Industria, Innovación e Infraestructura, establece que la inversión en infraestructura y la innovación son motores fundamentales de crecimiento y desarrollo económico.

El Gobierno Vasco ha aprobado en septiembre de 2025 el Plan de Industria – Euskadi 2030, una estrategia definida a través del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, que tiene como ambición conseguir «más industria, mejor industria y menos emisiones». Euskadi tiene capacidad para «ser punta de lanza» del cambio industrial que se está produciendo en Europa. Sin embargo, se hace necesario dar un salto cualitativo para que las empresas vascas aprovechen la oportunidad que ofrecen, tanto la transformación energética, como la digital que son palancas de competitividad y crecimiento.

Con el objetivo de que Euskadi asuma un papel destacado en la reactivación industrial de Europa, desde las instituciones vascas se impulsa la nueva «industry deal» que implica al conjunto del sistema económico del país: tejido empresarial, tecnológico, científico y financiero, junto con el apoyo de las administraciones, clústeres y agentes sociales. Por ello se considera obligatorio ampliar el gasto en I+D, tanto por parte de la Administración, como por parte del sector empresarial.

Una de las fortalezas de Euskadi se basa en contar con un ecosistema que impulsa el desarrollo tecnológico y la innovación mediante la colaboración entre empresas y centros tecnológicos, lo que ha convertido a Euskadi en un referente en innovación y uno de los retos que debe abordar es incrementar la inversión privada y público-privada en I+D+i para consolidar un liderazgo tecnológico. Euskadi cuenta con una base científica y tecnológica sólida, pero si nos comparamos con las regiones industriales líderes del norte de Europa existe margen de mejora en la intensidad de la inversión en I+D+i. Es preciso reforzar esta dimensión.

El grado de madurez de la política científico-tecnológica vasca ha llevado al Gobierno Vasco a impulsar el lanzamiento de instrumentos de apoyo cada vez más orientados, tanto al desarrollo de una actividad científica y tecnológica cercana al mercado, como a concentrar la actividad en las áreas estratégicas, focalizándose en los sectores y tecnologías prioritarias. Todo ello con el objetivo de incrementar la competitividad del sector empresarial y alcanzar la excelencia en los resultados de los agentes de investigación integrados en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación regulada mediante el Decreto 109/2015, de 23 de junio, desempeña un papel clave en el Sistema Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación, contribuyendo a la mejora competitiva de las empresas y a la creación de bienestar y riqueza económica y social. El apoyo mantenido del Gobierno Vasco ha favorecido la consolidación de unas infraestructuras científicas y tecnológicas orientadas a trabajar en red de forma complementaria y coordinada, desde una perspectiva de mercado y de proximidad al cliente, que ha permitido situar a Euskadi en el grupo de regiones de alta innovación de la Unión Europea.

En concreto, en lo que se refiere a la categoría de Centros Tecnológicos Multifocalizados, el mencionado Decreto 109/2015, de 23 de junio, establece la misión, las actividades y las características y requisitos, tanto generales, como específicos, que las entidades de investigación deben reunir para ser acreditadas en esta categoría.

El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2030 contempla que los Centros Tecnológicos Multifocalizados sean beneficiarios de un programa de ayudas para mejorar y orientar al mercado sus resultados y capacidades, trabajando a lo largo de toda la cadena de valor de la I+D, y focalizándose en adquirir nuevos conocimientos con perspectivas de futuro en las áreas de especialización identificadas en el País Vasco, impulsando asimismo la colaboración entre los distintos agentes de la RVCTI.

Además, para que el Plan de Industria – Euskadi 2030 se desarrolle plenamente necesita de la implicación activa de nuestros Centros de ciencia e investigación y de la activación del músculo financiero propio mediante la Alianza Financiera Vasca. No hay desarrollo industrial sin capitalización tecnológica. El eje «mejor Industria» de este plan persigue elevar la calidad tecnológica y organizativa de la industria vasca. Una industria que no solo sea de mayor dimensión, sino también mejor preparada para anticiparse a los cambios, adoptar tecnologías disruptivas, integrar digitalización y ciberseguridad en sus procesos, atraer y retener talento, y avanzar hacia formas de organización más sostenibles, inclusivas y resilientes.

La financiación pública correspondiente a la actividad no económica de los Centros Tecnológicos Multifocalizados de la RVCTI ha venido siendo asignada a través del programa Emaitek Plus, que ha estado vigente hasta el ejercicio 2024. Sin embargo, en el ejercicio 2025 se hizo necesaria una reflexión y revisión de las condiciones tenidas en cuenta de cara a reforzar la competitividad de la economía vasca y en concreto de la industria.

En este ejercicio 2026, con un panorama tan inestable y complejo, las empresas se enfrentan a retos como los altos costes energéticos, la escasez de mano de obra y obstáculos para acceder al capital, es necesario eliminar los frenos a la competitividad, por ello el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad impulsa el desarrollo industrial y energético como motor y elemento central de la economía, con diversos factores de desarrollo, como son: la internacionalización, la innovación tecnológica e industrial, el emprendimiento y la descarbonización.

El Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad es responsable de fomentar la transferencia tecnológica de las entidades oferentes y generadoras de conocimiento y tecnología a las empresas, y en paralelo debe ocuparse de promover acciones vinculadas a la creación, implantación y consolidación de infraestructuras tecnológicas e innovadoras estratégicas.

En este contexto y teniendo en consideración todo lo mencionado hasta ahora, entre otras medidas, se hace imprescindible apoyar a los Centros Tecnológicos Multifocalizados cuya misión es generar y desarrollar tecnología propia y realizar actividades de transferencia de los resultados de sus investigaciones al tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la mejora de la competitividad industrial.

Los Centros Tecnológicos Multifocalizados acreditados en la RVCTI son infraestructuras de investigación consolidadas y bien capacitadas para acompañar y apoyar a la industria vasca generando soluciones tecnológicas excelentes que le aporten valor, desde el compromiso de colaboración y coordinación con el resto de las agentes y, conjuntamente, conformar una oferta científico-tecnológica integral y de excelencia.

El Programa Emaitek Industria Hobeia 2026 es el nuevo instrumento que canaliza el apoyo de la Administración general de Euskadi a los Centros Tecnológicos Multifocalizados asignándoles financiación para la actividad no económica, a través de la evaluación de los resultados de su actividad, definido en esta misma orden y que se concreta en un cuadro de mando que detalla los indicadores, pesos y metas que deberán alcanzar los Centros en 2030.

Las subvenciones concedidas mediante la presente Orden se acogen a lo establecido en la Comunicación de la Comisión Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01) en cuanto a los apoyos a la actividad no económica. En consecuencia, a la financiación pública de estas actividades no económicas no se le aplicará lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado, siempre y cuando quepa distinguir con claridad entre actividades económicas y no económicas y entre sus respectivos costes, financiación e ingresos, de manera que se evite efectivamente la subvención indirecta de la actividad económica.

Y en virtud de ello

RESUELVO:

Artículo único.— Aprobar las bases reguladoras de las ayudas del Programa «Emaitek Industria Hobeia», que figuran en el Anexo I, y su convocatoria para el ejercicio 2026.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de junio de 2026.

El consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad,
MIKEL JAUREGI LETEMENDIA.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA «EMAITEK INDUSTRIA HOBEA»

Base 1.– Objeto.

El objeto de esta ayuda es apoyar la actividad no económica de los Centros Tecnológicos Multifocalizados acreditados en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, asignándoles financiación a través de la evaluación y el análisis de los resultados de su actividad a nivel global. Programa Emaitek Industria Hobeia 2026.

Base 2.– Recursos económicos.

1.– Se destina la cuantía de 62.100.000 de euros para la concesión de las ayudas, según los correspondientes créditos presupuestarios establecidos al respecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026.

2.– El volumen total de las ayudas a conceder dentro del ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente. Sin embargo, se establece la posibilidad de que la cuantía de la convocatoria se incremente en un máximo del 50 % el importe total, a lo que se dará publicidad en el Boletín Oficial del País Vasco mediante resolución de la viceconsejera de Tecnología, Innovación y Transformación Digital. El incremento de la cuantía no implicará nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Base 3.– Requisitos para adquirir la condición de persona beneficiaria.

1.– Podrán acceder a las ayudas los Centros Tecnológicos Multifocalizados siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, RVCTI), en virtud de lo especificado en el Decreto 109/2015, de 23 de junio.

b) Estar acreditados en el Registro Público de Agentes de la RVCTI en la categoría de Centros Tecnológicos Multifocalizados.

2.– No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades solicitantes en quienes concurra cualquiera de las siguientes circunstancias, según el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que determina el artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a cualquier ley que así lo establezca. En concreto, haber sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, sin haber superado el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

i) No tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, ni haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres (empresas de más de 50 personas trabajadoras).

j) Hallarse la asociación representada incurso en las causas de prohibición previstas en los párrafos 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

k) Hallarse suspendido el procedimiento administrativo de inscripción de la entidad representada por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

l) Hallarse sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

m) Haber incumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.

n) En el caso de fundaciones, no haber adaptado sus estatutos a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y la adaptación depositada en el Registro de Fundaciones del País Vasco (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco).

3.– Tampoco se concederán subvenciones:

a) Haber sido objeto de declaración de deslocalización empresarial en los términos fijados por el artículo 51 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones.

b) Que, estando permitida la compatibilidad de la ayuda solicitada con otras ya reconocidas o abonadas para las mismas actuaciones, se incurra en sobrefinanciación, sin perjuicio del deber de comunicar las que en un futuro pueda percibir para la misma finalidad, en el periodo hasta la liquidación de la ayuda.

c) A quienes incurran en el supuesto establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

d) A las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de subvenciones destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

e) A las empresas en crisis, de acuerdo con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

Base 4.– Finalidad, naturaleza de las ayudas y actividades subvencionables.

1.– Este programa de ayudas se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad para el período 2025-2028, aprobado mediante Orden de 15 de julio de 2025 y modificado por Orden de 18 de mayo de 2026, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos mediante el fortalecimiento de las capacidades científico-tecnológicas de los agentes beneficiarios, la mejora de sus resultados y el impulso de la transferencia de conocimiento al tejido empresarial vasco.

2.– La finalidad de las ayudas concedidas al amparo de esta orden es mejorar y orientar al mercado los resultados y capacidades de los Centros Tecnológicos Multifocalizados, trabajando a lo largo de toda la cadena de valor de la I+D, y focalizándose en adquirir nuevos conocimientos con perspectivas de futuro en los sectores estratégicos identificados en el Plan de Industria - Euskadi 2030, impulsando asimismo la colaboración entre los distintos agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3.– Las subvenciones a conceder no tienen la consideración de ayuda de estado en los términos en que estas son configuradas en la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01).

4.– Este programa subvenciona el coste de la actividad no económica, entendiéndose por actividad no económica lo establecido por Comunicación de la Comisión Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01). Según establece el mencionado marco comunitario, a la financiación pública de las actividades no económicas de estas entidades de investigación no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es decir no tendrán la consideración de ayudas de estado siempre y cuando se pueda diferenciar con claridad entre ambos tipos de actividades (económicas y no económicas) y entre sus respectivos costes y financiación, de manera que se evite efectivamente la subvención indirecta de la actividad económica.

5.– Por tanto, queda excluida del objeto de este programa la financiación de la actividad económica, entendiéndose como tal, además de la prestación de servicios de I+D, la realización de I+D por cuenta de empresas, el alquiler de las infraestructuras de investigación y cualesquiera otras actividades de naturaleza económica contempladas en el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01).

Base 5.– Cuantía de la subvención.

1.– Este programa subvenciona un porcentaje de hasta el 100 % del coste total de la actividad no económica que realice la entidad beneficiaria a lo largo de 2026.

2.– La ayuda concedida a cada entidad beneficiaria será la cantidad resultante de aplicar un método de cálculo que combina la dimensión del Centro, medida en base a los ingresos de explotación de I+D, y el grado de cumplimiento del cuadro de mando de los Centros Tecnológicos Multifocalizados, conforme a lo especificado en el Anexo IV «Método de cálculo de las ayudas».

3.– La subvención máxima (SM) que podrá percibir cada entidad beneficiaria mediante la aplicación de este procedimiento será de hasta el 27,5 % de los ingresos de explotación de I+D.

4.– En el caso de que uno o varios Centros alcancen su subvención máxima, el importe que pudiera ser excedente se repartirá entre el resto de Centros en sucesivas iteraciones hasta distribuir la totalidad del importe de esta convocatoria 2026 (X) asignado al grado de cumplimiento del cuadro de mando. Para ello, en cada iteración, se recalculará el coeficiente de reparto teniendo en cuenta únicamente a los Centros que no hayan alcanzado su límite (SM).

Base 6.– Procedimiento de concesión.

1.– Las subvenciones concedidas en el presente programa se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 20/2023, 21 diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– El procedimiento para la concesión de las ayudas se realizará en concurrencia competitiva, conforme a la dimensión del Centro, medida en base a los ingresos de explotación de I+D y al grado de cumplimiento del cuadro de mando alcanzado por cada Centro beneficiario, teniendo en cuenta la documentación aportada por cada Centro, y conforme a los criterios y procedimientos establecidos en los anexos II «Cuadro de mando» y III «Definiciones de los indicadores y evidencias a presentar». La concurrencia competitiva se realizará mediante concurso, de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la Ley 20/2023, 21 diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

3.– La asignación de las subvenciones a los Centros beneficiarios se realizará conforme a los criterios y procedimientos que se determinan en el Anexo IV «Método de cálculo de las ayudas».

Base 7.– Concurrencia con otras ayudas.

1.– Las entidades beneficiarias que se acojan a las ayudas establecidas en esta Orden podrán recibir otras ayudas, de actividad no económica, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o Administración que las conceda. Una vez conocido el total de las ayudas a recibir por cada entidad beneficiaria, para la determinación de las ayudas que el mismo pueda percibir en virtud de lo establecido en esta base, se tendrán en cuenta las normas que al respecto se encuentren vigentes en la Unión Europea, y en particular, lo establecido en el Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01).

Además, según lo establecido en el artículo 9.4.h) de la Ley 20/2023, 21 diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, el beneficiario de la subvención deberá indicar el compromiso de no sobrefinanciación, tanto en el momento de la solicitud, como a lo largo de la ejecución del programa.

2.– Las ayudas, totales y acumuladas por actividad no económica recibidas, no podrán superar el 100 % del coste total de dicha actividad en el ejercicio de esta convocatoria, incluyendo en este porcentaje otras ayudas de actividad no económica que las entidades beneficiarias hayan podido recibir de terceros.

3.– Si las ayudas acumuladas por actividad no económica superasen el límite establecido en el apartado anterior, la ayuda concedida a las entidades beneficiarias conforme a esta Orden se verá minorada en la cuantía que corresponda para no superar el citado límite.

Base 8.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y finalizará el 3 de agosto de 2026.

Base 9.– Presentación de solicitudes.

1.– La presentación de las solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones implicadas en esta Orden se efectuará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.

2.– El acceso a la solicitud y su cumplimentación se realizará exclusivamente través de la sede electrónica de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la siguiente dirección:

<https://www.euskadi.eus/servicios/1007813/> (castellano)

<https://www.euskadi.eus/zerbitzuak/1007813/> (euskera)

En esta dirección se encontrará disponible el formulario de solicitud, las declaraciones responsables y las especificaciones de cómo tramitar por este canal.

3.– Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y consultas del expediente, se realizarán y notificarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

<https://www.euskadi.eus/micarpeta>

<https://www.euskadi.eus/nirekarpeta>

4.– La solicitud cumplimentada incorporará, además de la firma reconocida de la persona o entidad solicitante, la documentación soporte a la que se refiere la siguiente base.

5.– Si la solicitud se realiza mediante representante, se deberá acreditar la representación conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, la representación se entenderá acreditada, si se encuentra inscrita en el Registro Electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/representantes>).

6.– Los datos de carácter personal serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable al efecto.

Para obtener información sobre protección de datos puede acceder a la dirección:

<https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/077400-cap2-es.shtml>

La persona responsable de la actividad de tratamiento de datos referida es la persona titular de la Dirección de Tecnología e Innovación, ante la cual se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose para ello al Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, Dirección de Tecnología e Innovación, c/ Donostia-San Sebastián, 1, 01010 de Vitoria-Gasteiz.

7.– La solicitud de ayuda, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en el idioma oficial que se seleccione. Asimismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de ayudas, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, según lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

Base 10.– Solicitudes y documentación a presentar.

1.– El impreso de solicitud y los modelos de documentación necesarios podrán obtenerse en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, una vez publicadas estas ayudas en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud firmado por la persona representante legal de la entidad solicitante.
- b) Copia del poder de representación de la persona solicitante.
- c) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto para la concesión como, en su caso, para el pago de la subvención, se verificará automáticamente por el órgano gestor de este programa subvencional, salvo que la entidad solicitante manifieste su voluntad de adjuntar los correspondientes certificados.

e) Declaración responsable de la entidad solicitante sobre los siguientes aspectos:

1.º Relación de ayudas que para las actividades no económicas hayan sido solicitadas y/o concedidas por otras instituciones públicas o privadas. Se deberá indicar el importe de dichas ayudas, la identidad de la entidad concedente y, en su caso, la fecha de concesión.

2.º Que estando permitida la compatibilidad de la ayuda solicitada con otras ya reconocidas o abonadas para las mismas actuaciones, no se incurre en sobrefinanciación, sin perjuicio del deber de comunicar las que en un futuro pueda percibir para la misma finalidad, en el periodo hasta la liquidación de la ayuda.

3.º No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

4.º No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni hallarse declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

5.º No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

6.º No estar incurso la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

7.º No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

8.º Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que determina el artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

9.º No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a cualquier ley que así lo establezca.

10.º No está incurso en la prohibición de obtener subvenciones que afectan también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

11.º No haber sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, sin haber superado el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

12.º No incumplir la obligación de tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, ni el deber de haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres (empresas de más de 50 personas trabajadoras).

13.º No hallarse la asociación representada incurso en las causas de prohibición previstas en los párrafos 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

14.º No hallarse suspendido el procedimiento administrativo de inscripción de la entidad representada por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro (dirigido a asociaciones. Artículo 13.4 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, del régimen regulador de subvenciones).

15.º No haber cometido, incitado o promocionado la LGTBI-fobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión (artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).

16.º No hallarse sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

17.º No haber incumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.

18.º En el caso de fundaciones, haber adaptado sus Estatutos a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y la adaptación depositada en el Registro de Fundaciones del País Vasco (Disposición transitoria 1 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco).

19.º Compromiso de no incurrir en deslocalización. No haber sido objeto de declaración de deslocalización empresarial en los términos fijados por el artículo 51 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones.

20.º Cumplir con las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en los términos legalmente establecidos. (En los casos de los artículos 6.6 y 8 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi).

21.º Que la entidad solicitante no es una empresa o entidad sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

22.º Que la entidad solicitante no es una empresa o entidad en crisis, de acuerdo con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, a la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

f) Informe de Auditoría de los estados financieros aprobados en el ejercicio anterior al de esta convocatoria.

g) Certificado emitido por una entidad auditora que especifique, de acuerdo con el procedimiento contable de costes de la entidad, el coste de la actividad no económica, desglosado por concepto de gasto, correspondiente al ejercicio anterior al de esta convocatoria.

h) Certificado emitido por una entidad auditora que especifique los ingresos por actividad no económica, desglosados por origen de la financiación, correspondientes al ejercicio anterior al de la convocatoria.

i) Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad no económica correspondiente al año de la convocatoria.

j) Memoria de gestión en la que se expliquen los resultados obtenidos en relación con los indicadores establecidos en el cuadro de mando.

k) Certificado emitido por Innobasque, que en su calidad de organismo singular coordinador de los agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, realizará las labores de comprobación y homologación de los datos del organismo solicitante.

l) Plan estratégico de la entidad solicitante.

3.– Las entidades solicitantes de la subvención podrán presentar la solicitud y documentación adjunta en cualquiera de las lenguas oficiales que deseen.

4.– En cualquier caso, el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, a través de la Dirección de Tecnología e Innovación, o, en su caso, la SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial que actuará como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones contempladas en la presente Orden, podrán requerir a las entidades solicitantes cuanta documentación y/o información complementaria consideren necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada.

Base 11.– Admisión y subsanación de las solicitudes.

En el caso de que la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación exigida, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de la persona titular de la viceconsejería competente en materia de tecnología, innovación y transformación digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Base 12.– Órgano para la evaluación de las solicitudes.

1.– Corresponderá al órgano de evaluación creado a estos efectos las siguientes funciones:

a) Evaluar las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en la base 14 de la presente Orden.

b) Realizar, sobre la base de los criterios objetivos de valoración y cuantificación de las ayudas, una propuesta sobre la cuantía de la ayuda a conceder a cada beneficiario.

c) Elevar al órgano instructor un informe donde se concrete el resultado de la evaluación efectuada y en el que se determine la valoración asignada a las diferentes solicitudes y la prelación entre las mismas.

d) Asesorar al órgano competente para la resolución del eventual recurso administrativo, a petición de este, cuando la impugnación de la resolución de concesión se fundase en la valoración de las solicitudes.

2.– El órgano de evaluación estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente: Iker Azqueta Madariaga, responsable de Área de la dirección competente en materia de tecnología e innovación del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad. Actuará como suplente Xabier Dominguez Lopez De Lacalle, quien ostenta igualmente la responsabilidad de área en dicha dirección.

b) Vocales:

1.º La persona titular de la Dirección de Desarrollo y Administración Industrial, José Luis Azkue Arrastoa, o la persona que la sustituya en el cargo. Actuará como suplente Rosa M.^a Murillas Maza, técnica de la dirección competente en materia de desarrollo industrial.

2.º Una persona en representación de la Unidad Estratégica de Tecnología e Innovación de la SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial-SPRI, Amaia Martinez Muro. Actuará como suplente Cristina Oyon.

3.º Una persona del equipo técnico de la dirección competente en materia de tecnología e innovación del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, que ejercerá las funciones de secretaría, Manuel Garcia Fandiño. Actuará como suplente Larraitz Segurola Bereciartua, técnica de la Dirección de Tecnología e Innovación.

3.– La constitución del órgano de evaluación será válida a los efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, con la presencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes las sustituyan y, al menos, de una o más de las restantes vocalías.

4.– Los trabajos materiales de estudio y evaluación de las solicitudes serán realizados por el órgano evaluación, que contará con el apoyo técnico de la SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial.

5.– Además, el órgano de evaluación contará con la colaboración de Innobasque, que en su calidad de organismo singular coordinador de los agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, RVCTI, realizará previamente las labores de comprobación y homologación de los datos referentes a los indicadores del cuadro de mando del Centro solicitante, especificado en el Anexo III de esta Orden.

En todo lo relativo al funcionamiento del órgano de evaluación, no previsto en este apartado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en los artículos 15, 18, 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, supletoriamente, los artículos 19 a 22 de la misma ley.

Base 13.– Entidad colaboradora.

1.– Para la gestión de las subvenciones que se concedan de conformidad con las bases contenidas en la presente Orden se designa a la SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, ente de derecho privado adscrito al Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, como entidad colaboradora, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 20/2023, 21 diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, donde se regula el régimen de las entidades colaboradoras.

2.– La SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, como entidad colaboradora, se encargará de las siguientes funciones:

a) Colaboración para la recepción, análisis inicial de las solicitudes y requerimientos de subvención a los interesados en su caso, aunque va a ser el órgano gestor el que lleve a cabo el

requerimiento, sin perjuicio de que la SPRI aporte elementos sustantivos para que se confeccione el mismo.

b) Apoyo y colaboración en el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas. Colaborar con el órgano de evaluación establecido en los trabajos materiales de estudio y evaluación de las solicitudes, de conformidad con los criterios establecidos.

c) Colaboración para la recepción de la documentación justificativa.

d) Apoyo en la elaboración de la propuesta de pago y requerimiento de inspecciones.

e) Colaboración en la definición e implantación de los procesos de control y seguimiento.

f) Apoyo y colaboración en la evaluación final de los resultados obtenidos.

g) Colaboración en cualquier otra actuación necesaria para la correcta gestión del programa, a indicación del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de este programa puede efectuar el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad y a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

3.– Para establecer el marco de relación entre el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad y la SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial en la gestión del Programa Emaitek Industria Hobeia 2026 cuyas bases se establecen en la presente Orden, se instrumentará el correspondiente convenio de colaboración.

Base 14.– Criterios para la evaluación y concesión de ayudas.

Para la concesión de subvenciones a los Centros Tecnológicos Multifocalizados se seguirá el siguiente procedimiento:

1.– Se realizará una evaluación de cada entidad beneficiaria en función de los resultados obtenidos, de acuerdo con lo especificado en el cuadro de mando, que establece los indicadores, unidades de medida, pesos y metas publicados en el Anexo II «Cuadro de mando».

2.– La evaluación se realizará considerando el desempeño alcanzado en los distintos indicadores durante el ejercicio aprobado y auditado, es decir, el año anterior al de la convocatoria.

3.– Las entidades beneficiarias deberán orientar la ejecución de las actuaciones al cumplimiento del 100 % de las metas de los indicadores del mencionado cuadro de mando, tal y como se establece en el Anexo II «Cuadro de mando», teniendo en cuenta exclusivamente los indicadores que pueden generar valor en el ejercicio 2025. Dicho porcentaje del 100 % se configura como objetivo de referencia para la evaluación de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en el sistema de valoración y graduación de las ayudas previsto en el Anexo IV «Método de cálculo de las ayudas».

4.– Para la valoración de cada indicador se considerará el nivel de cumplimiento del objetivo exigido (análisis cuantitativo) y, además, se realizará un análisis cualitativo, que permitirá al órgano evaluador incrementar hasta un 5 % al nivel de cumplimiento cuantitativo del indicador.

5.– La subvención asignada a cada Centro dependerá de los siguientes parámetros:

a) El grado de cumplimiento (GC) del cuadro de mando (CM) del Centro.

b) La dimensión del Centro, medida como el volumen de ingresos de explotación de I+D en el ejercicio anterior a la presente convocatoria, excluidos los derivados de la subvención otorgada por el Programa Emaitek Industria Hobeia en la convocatoria 2025.

6.– La subvención máxima (SM) que podrá percibir cada entidad beneficiaria mediante la aplicación de este procedimiento será de hasta el 27,5 % de los ingresos de explotación de I+D.

7.– El Anexo IV «Método de cálculo de las ayudas» recoge el método detallado de cálculo de esta subvención.

Base 15.– Órgano gestor de estas ayudas y propuesta de resolución.

1.– El órgano gestor del presente programa de subvenciones es la Dirección de Tecnología e Innovación.

2.– La persona titular de la Dirección de Tecnología e Innovación, a la vista del informe de evaluación que emitirá el órgano de evaluación de las solicitudes, realizará una propuesta de resolución motivada que contendrá como mínimo la información que a continuación se señala y que elevará al órgano de concesión de estas ayudas:

a) La relación de entidades beneficiarias y la cuantía de la subvención total que corresponde a cada una de ellas, así como cualquier condición que se entienda necesaria.

b) La relación de solicitudes que se proponga desestimar por no cumplir los requisitos de la convocatoria junto con la motivación que fundamenta la propuesta de desestimación.

3.– El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Base 16.– Resolución de concesión.

1.– Corresponde a la persona titular de la viceconsejería competente en materia de tecnología, innovación y transformación digital dictar la resolución administrativa concediendo o denegando las ayudas solicitadas.

La resolución que se adopte no pone fin a la vía administrativa. Contra la misma, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá la persona interesada interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde la notificación o en cualquier momento si el acto no fuera expreso, ante quien dictó la resolución o ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, que lo resolverá.

Transcurridos seis meses desde la convocatoria anual de las ayudas, sin que se haya notificado resolución alguna, la entidad interesada podrá entender desestimada su pretensión, sin perjuicio de la obligación del órgano competente de dictar resolución expresa en relación a la subvención solicitada.

2.– De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución se notificará mediante su publicación en el tablón electrónico de anuncios (<https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios/>), o en su caso, en el Boletín Oficial del País Vasco. A esta resolución se le adjuntará un anexo en el cual se informará al beneficiario de los sucesivos pasos a seguir

hasta la finalización del expediente y de la documentación que deberá aportarse en la fase de justificación.

Asimismo, se remitirá una comunicación individual a cada entidad solicitante, si bien dicha comunicación no tendrá efectos de notificación oficial.

Base 17.— Pago de las ayudas.

1.— El pago de las subvenciones concedidas a los Centros Tecnológicos Multifocalizados en base a su dimensión y al nivel de cumplimiento de los objetivos de sus respectivos cuadros de mando se realizará, de forma fraccionada, del siguiente modo:

a) Un primer pago correspondiente al 70 % de la subvención concedida. La tramitación de este anticipo se iniciará una vez transcurridos los quince días siguientes a la publicación de la resolución de concesión, siempre que no haya mediado renuncia expresa.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda Ley 20/2023, 21 diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. Ha de tenerse en cuenta que, de superar el anticipo la cantidad de 180.000,00 euros, deberá estarse al régimen de garantías establecido, en particular, en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones, en su reformulación por la disposición transitoria segunda de la mencionada Ley.

b) El 30 % restante se liquidará previa presentación, durante el primer semestre del ejercicio 2027, de la documentación justificativa que permita comprobar la realización de la actividad no económica subvencionada, correspondiente al ejercicio 2026, y el coste de la misma, mediante la siguiente documentación justificativa:

1.º Informe de Auditoría de los estados financieros aprobados del año 2026.

2.º Certificado emitido por una auditora o auditor que especifique, de acuerdo con el procedimiento contable de costes de la entidad, el coste de la actividad no económica del año 2026, desglosado por concepto de gasto.

3.º Certificado emitido por una auditora o auditor que especifique los ingresos por la actividad no económica del ejercicio 2026 desglosados por origen de la financiación.

La documentación anterior deberá ser emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

2.— El Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad podrá requerir, en cualquier momento previo al abono de la subvención concedida, cuanta información complementaria considere necesaria en orden a la comprobación de la veracidad de los datos de la documentación presentada por el beneficiario.

Base 18.— Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.— Las entidades beneficiarias de las subvenciones establecidas en la presente Orden, deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 14 y 42 de la Ley 20/2023, 21 diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. En particular, la beneficiaria está obligada a:

a) Utilizar la subvención para las actividades no económicas para las que ha sido concedida.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano o la entidad concedente y a las de control que corresponden a la Oficina de Control Económico en relación con las subvenciones percibidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, además de a las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a las que puedan realizar otros órganos de control por razón de la financiación.

d) Comunicar al órgano gestor, la Dirección de Tecnología e Innovación, la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano gestor la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar a la Dirección de Tecnología e Innovación cualquier circunstancia que pueda determinar la inejecución total o parcial de la actividad subvencionada.

g) Conservar las facturas y justificantes de gastos y ponerlas a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante un periodo mínimo de diez años.

h) Mantener una contabilidad de costes diferenciada de la actividad económica y no económica.

i) En la documentación, carteles, propaganda o publicaciones que se elaboren para su difusión pública deberá figurar el logotipo del Gobierno Vasco y la frase «Subvencionado por el Gobierno Vasco». Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de utilizar las dos lenguas oficiales en la publicación, anuncio y publicidad de las acciones relacionadas con la actividad subvencionada.

j) Facilitar a la Dirección de Tecnología e Innovación la realización de las comprobaciones que estime oportunas en relación con las ayudas concedidas, debiendo aportar las entidades beneficiarias cuanta información complementaria les sea solicitada.

Base 19.— Incumplimientos.

1.— Procederá declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los supuestos establecidos en el artículo 36.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actuación objeto de la presente subvención en el supuesto de que se rebase el límite de compatibilidad con otras ayudas o subvenciones, de acuerdo con lo señalado en la base 7 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

2.— El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 20/2023, 21 diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. En el caso de que la resolución del procedimiento declarase pérdida del derecho al cobro de la subvención, acordará, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora en materia de subvenciones, así como la exigencia del interés de demora correspon-

diente en los supuestos establecidos en el artículo 36.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

La incoación de expediente de reintegro, así como su resolución, corresponderá al órgano concedente de estas ayudas, pudiendo efectuarse por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o consecuencia del control financiero efectuado por la OCE o de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial cuando las circunstancias que pudieran lugar a la incoación se detecten en un momento anterior a la finalización del proyecto.

3.— El incumplimiento consistente en una desviación a la baja menor o igual al 25 % de las cantidades consignadas en alguna de las partidas integrantes del presupuesto que sirvió de base para aprobar la concesión de la ayuda, no implicará necesariamente la pérdida del derecho al cobro total de la subvención, ni el reintegro de las cantidades previamente percibidas, siempre que la entidad haya motivado y justificado debidamente dicha desviación al órgano gestor, la Dirección de Tecnología e Innovación, y que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que se acredite la actuación del beneficiario inequívocamente tendente al cumplimiento total.
- b) Que no se han dañado derechos de terceras personas.
- c) Que la beneficiaria ha motivado y acreditado debidamente las causas de dicha desviación.

En este supuesto a la beneficiaria le será abonado el importe efectiva y debidamente justificado de la subvención concedida, una vez haya sido acreditada su justificación y haya sido aceptada por la entidad concedente.

4.— El cumplimiento parcial de las condiciones impuestas, siempre que se acredite una actuación de la beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención, o, en su caso, al reintegro parcial, determinando su cálculo la proporción que, con respecto a la total, se encuentre la actividad realizada. En todo caso la cantidad parcial que la beneficiaria tendrá derecho a cobrar se corresponderá con el importe efectiva y debidamente justificado de la subvención concedida, una vez haya sido acreditada su justificación y haya sido aceptada por la entidad concedente.

Todo lo anterior según lo regulado en el artículo 36.3 de la Ley 20/2023, 21 diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, que indica que para que el incumplimiento parcial puede darse, la persona beneficiaria debe aproximarse de modo significativo al cumplimiento total, además de acreditar una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción total de los compromisos.

Base 20.— Modificación de las ayudas.

1.— De conformidad con el artículo 25 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, el órgano concedente de la subvención podrá, de oficio o a instancia de la entidad interesada, acordar la modificación de la subvención concedida o de sus condiciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se detallan en el citado artículo y que son los siguientes:

a) Que, en caso de obedecer a instancia de parte, la comunicación por la entidad beneficiaria se realice, en cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 14.e) de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, tan pronto como la conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- b) Que no comporte incremento del importe.

c) Que la actividad o conducta efectivamente realizada o que se vaya a realizar esté comprendida dentro del objeto de estas bases.

d) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria.

e) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención, y que la alteración no sea de tal magnitud que suponga una variación sustancial del proyecto inicialmente aprobado.

f) Que no dañe derechos de terceros.

En el supuesto de que, habiendo percibido la entidad beneficiaria el importe total o parcial de la subvención concedida, la modificación conlleve minoración de su importe, se seguirá lo previsto en el artículo 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvención.

ANEXO II

CUADRO DE MANDO

El Plan de Industria – Euskadi 2030 aprobado por el Consejo de Gobierno del Gobierno Vasco el 30 de septiembre de 2025 ha impulsado la definición e implantación de un cuadro de mando como herramienta para la asignación de ayudas de manera eficiente y objetiva, alineando los resultados de los Centros Tecnológicos Multifocalizados con las prioridades estratégicas establecidas en dicho plan.

Este cuadro de mando refleja los retos y objetivos clave de la industria vasca, incorporando indicadores que permiten medir el impacto de la investigación y el desarrollo en la industria, el liderazgo tecnológico, la especialización en tecnologías estratégicas y el posicionamiento internacional, garantizando que las actividades de los Centros Tecnológicos Multifocalizados contribuyan de manera efectiva al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Industria – Euskadi 2030.

En este marco, se definen los indicadores, sus unidades de medida, los pesos asignados y las metas que deberán alcanzarse por los Centros Tecnológicos Multifocalizados en el ejercicio 2030.

La implantación del cuadro de mando permite un despliegue progresivo, ordenado y estratégico del Plan de Industria – Euskadi 2030, asegurando la homogeneidad y la comparabilidad de los datos entre los distintos Centros Tecnológicos Multifocalizados. Asimismo, este instrumento refuerza el sistema de evaluación para la asignación objetiva de las ayudas.

A continuación, se muestra el cuadro de mando:

Ejes y líneas		Indicadores	Metas 2030	Unidad	Pesos
Impacto en la industria vasca (55 %)	Impacto directo (50 %)	Contribución tecnológica a los Proyectos Transformadores	10 %	% ingresos I+D	9 %
		Colaboración tecnológica con pymes industriales	25 %	% ingresos I+D	9 %
		Acuerdos marco con empresas	5 %	% ingresos I+D	9 %
		Contratación privada vasca al Centro	40 %	% ingresos I+D	9 %
		Contratación privada al Centro	55 %	% ingresos I+D	9 %
		Foco en los sectores estratégicos	40 %	% ingresos I+D	5 %
	Talento transferido (5 %)	Talento investigador incorporado a la industria vasca	15	N.º / 100 investig. EDP	5 %
Liderazgo tecnológico (25 %)	Conocimiento científico avanzado (2,50 %)	Producción científica	15	N.º / 100 empl. I+D EDP	1,25 %
		Excelencia científica	10	N.º / 100 empl. I+D EDP	1,25 %
	Desarrollo tecnológico industrial (15 %)	Generación de propiedad industrial y tecnológica	1	N.º / 100 empl. I+D EDP	7,50 %
		Retornos económicos de la propiedad tecnológica	5 %	% ingresos I+D	7,50 %
	Innovación aplicada (7,50 %)	Startups impulsadas por el Centro	1	N.º / 100 empl. I+D EDP	3,75 %
		Porcentaje de startups impulsadas por el Centro con crecimiento sostenible	0,5	N.º / 100 empl. I+D EDP	3,75 %
Especialización tecnológica (10 %)		Especialización y concentración en las tecnologías estratégicas	45 %	% ingresos I+D	10 %
Posicionamiento internacional (10 %)	Atracción de financiación pública internacional para la I+D		15 %	% ingresos I+D	5 %
	Acompañamiento en la internacionalización de la I+D de las empresas vascas		10	N.º / 100 empl. I+D EDP	5 %

No obstante, en el marco del programa Emaitek Industria Hobeia 2026, y debido a la inexistencia de determinados datos y evidencias verificables correspondientes al ejercicio 2025 que permitan una adecuada medición y validación de la totalidad de los indicadores, durante el ejercicio 2026 no se considerarán los siguientes indicadores:

- Contribución tecnológica a los Proyectos Transformadores.
- Acuerdos marco con empresas.
- Foco en los sectores estratégicos.
- Especialización y concentración en las tecnologías estratégicas.

Estos cuatro indicadores, junto con el resto de los que componen el cuadro de mando, son necesarios para orientar y alinear la actuación de los Centros Tecnológicos Multifocalizados con el Plan de Industria-Euskadi 2030. Los Centros deberán tenerlos presentes a la hora de definir sus estrategias, aun cuando no sea posible su medición en el ejercicio 2025 debido a la falta de datos disponibles.

jueves 2 de julio de 2026

ANEXO III

DEFINICIONES DE LOS INDICADORES Y EVIDENCIAS A PRESENTAR

El presente anexo tiene por objeto la definición de los indicadores y la presentación de las evidencias necesarias para su homologación.

Indicadores	Definiciones	Documentación a presentar
Contribución tecnológica a los Proyectos Transformadores	Porcentaje de financiación privada de la CAPV asociada a los Proyectos Transformadores en los que participa el Centro sobre los ingresos de explotación de I+D.	- Listado de Proyectos Transformadores. - Certificado de auditoría.
Colaboración tecnológica con pymes industriales	Porcentaje de financiación privada de empresas ¹ con un máximo de 249 personas empleadas en el año homologado sobre los ingresos de explotación de I+D.	- Listado de colaboraciones tecnológicas con pymes industriales. - Certificado de auditoría.
Acuerdos marco con empresas	Porcentaje de financiación de empresas¹ con las que se mantienen acuerdos marco de colaboración en I+D en vigor sobre los ingresos de explotación de I+D. Se considerará acuerdo marco de colaboración en I+D el instrumento formal (contrato, convenio u otro acuerdo equivalente) suscrito entre el Centro y una empresa¹ que cumpla simultáneamente todas las condiciones siguientes: - Fija un objetivo de subcontratación en actividades de I+D al Centro igual o superior a 100.000 euros al año de media. - Prevé una duración mínima de tres años. - Condiciona de forma significativa la orientación de las líneas de I+D del Centro a las necesidades de I+D de la empresa. Al menos el 50% de los acuerdos presentados deberán estar suscritos con empresas vascas².	- Listado de acuerdos marco con empresas. - Los acuerdos marco de colaboración en I+D firmados por ambas partes. - Facturas emitidas por el Centro por la realización de actividades de I+D. - Certificado de auditoría.
Contratación privada vasca al Centro	Porcentaje de financiación privada de empresas ¹ y organizaciones (como agentes RVCTI) de la CAPV sobre el total de ingresos de explotación de I+D.	Certificado de auditoría.
Contratación privada al Centro	Porcentaje de financiación privada tanto de empresas ¹ como de otro tipo de agentes privados (RVCTI, etc.) tanto local, nacional como internacional sobre el total de ingresos de explotación de I+D.	- Certificado de auditoría. - Listado de Tax Lease, en caso de operaciones de financiación de proyectos de I+D+i mediante la utilización de AIEs.
Foco en los sectores estratégicos	Porcentaje de financiación privada vinculado a los sectores estratégicos ³ del Plan de Industria-Euskadi 2030 sobre el total de sus ingresos de explotación de I+D. La medición se realizará en base a la vinculación de los proyectos Hazitek a cada sector estratégico.	Listado de sectores estratégicos.
Talento investigador incorporado a la industria vasca	Número de personas investigadoras del Centro y estudiantes que hayan realizado en el Centro un trabajo de fin de grado o de máster, que se han incorporado a empresas vascas ² o a Unidades de I+D Empresariales, por cada 100 personas investigadoras EDP del Centro. Se considerará persona investigadora transferida cuando se dé de alta en la empresa en un plazo máximo de un año desde su baja en el Centro, y estudiante transferido cuando se dé de alta en la empresa en un plazo máximo de un año desde la finalización en el Centro de su trabajo de fin de grado o de máster. Las transferencias se contabilizarán en el año en que se produzca el alta en la nueva empresa.	- Listado de investigadores y estudiantes transferidos a empresas vascas. - Listado con el equipo del Centro: - Listado de plantilla del Centro - Listado de estudiantes del Centro - Convenios de colaboración para la realización de Trabajos Fin de Grado y/o Fin de Máster y sus anexos firmados por el Centro, la universidad y el estudiante.

jueves 2 de julio de 2026

Indicadores	Definiciones	Documentación a presentar
		• Confirmación por parte del investigador o estudiante su incorporación, indicando la fecha de alta y la entidad de destino. • Listado de publicaciones científicas indexadas.
Producción científica	Publicaciones científicas indexadas elaboradas por personal de I+D del Centro o adscrito al mismo, por 100 empleados I+D EDP. Se incluyen exclusivamente los artículos (articles).	• Listado de publicaciones científicas indexadas.
Excelencia científica	Publicaciones científicas indexadas en el primer cuartil (Q1) elaboradas por personal de I+D del Centro o adscrito al mismo, por 100 empleados I+D EDP. Se incluyen exclusivamente los artículos (articles).	• Listado de publicaciones científicas indexadas.
Generación de propiedad industrial y tecnológica	Patentes concedidas por la Oficina Europea de Patentes (EPO) y patentes concedidas derivadas de solicitudes PCT del Centro, por cada 100 empleados I+D EDP, en las que el Centro figura como solicitante o alguno de sus investigadores como inventor. Cada familia de patentes se contabilizará una única vez, en el ejercicio en que se produzca la primera concesión en cualquier oficina nacional o regional, con independencia de concesiones posteriores en otros países.	• Listado de patentes concedidas. • Copia del documento de patente ya concedida (documento tipo B1 o equivalente) o, en su caso, de la resolución oficial de concesión emitida por la oficina de patentes correspondiente, en la que consten el número de publicación, la fecha de concesión, el estado de concesión de la patente y la identificación de solicitante(s) e inventor(es). En el caso de solicitudes PCT, deberá aportarse evidencia de concesión en una oficina nacional o regional.
Retornos económicos de la propiedad tecnológica	Porcentaje de los ingresos por ventas o licencias sobre propiedad industrial e intelectual (PI) registrada sobre los ingresos de explotación de I+D. Se entiende como ingresos aquellos que se materialicen en el Centro y que se registren como ingresos desde el punto de vista contable (entradas de cash-flow). Se incluyen: • Ingresos por venta o licencia de: patentes, diseños industriales, softwares registrados, secretos empresariales y modelos de utilidad. • Ingresos derivados de la participación del Centro en la propiedad de empresa creada exprofeso para la explotación de la propiedad industrial e intelectual registrada y generada por el Centro. Estos ingresos deberán ser en forma de dividendos o de venta de participaciones, excluyendo las operaciones de autocartera. Asimismo, se aceptan ingresos obtenidos por las estructuras directamente vinculadas a los Centros, como holdings u otras entidades interpuestas, siempre que estén participadas de forma íntegra o prácticamente íntegra por el Centro y que su objeto sea actuar como vehículo de gestión de sus startups. • Ingresos derivados de la venta de conocimiento que resulte de una patente del cliente con un investigador del Centro como inventor, que esté acordado por contrato y sean claramente identificables como coste en el proyecto de I+D bajo contrato.	• Listado de ingresos por licencias y patentes. • Venta, licencia o royalty: acuerdo (o pedido) + factura + evidencia de la protección de la PI. • Dividendos/venta de participaciones: Las escrituras de constitución o documentación equivalente que justifique el porcentaje de participación del Centro + evidencia de la protección de la PI + evidencia dividendo/venta. Adicionalmente, en caso de holding u entidad interpuesta, documentación que acredite que el objeto social de la estructura es vehicular la gestión de los startups del Centro. • Colaboración en la solicitud de una patente por parte de un cliente: acuerdo + factura + copia sellada del registro de la solicitud de la patente con el desglose de inventoras/es.
Startups impulsadas por el Centro	Número de startups vascas ⁴ impulsadas por el Centro en los últimos 5 años mediante participación societaria y/o como resultado de transferencia de tecnología por cada 100 personas empleada en I+D EDP.	• Listado de startups impulsadas y aquellas con crecimiento sostenible. • Prueba de la participación societaria del Centro y del resto de los socios en la startup.

jueves 2 de julio de 2026

Indicadores	Definiciones	Documentación a presentar
		si procede, o acuerdo de transferencia de tecnología y certificado de la gerencia especificando la aportación del centro en la creación de la startup. - Listado de startups impulsadas y aquellas con crecimiento sostenible. - Escritura de ampliación de capital ante notario o contrato de financiación. - Prueba de la participación societaria del Centro y del resto de los socios en la startup, si procede, o acuerdo de transferencia de tecnología y certificado de la gerencia especificando la aportación del Centro en la creación de la startup.
Porcentaje de startups impulsadas por el Centro con crecimiento sostenible	Numero de startups vascas ⁴ impulsadas por el Centro en los últimos 5 años mediante participación societaria y/o como resultado de transferencia de tecnología que hayan conseguido una financiación privada de capital igual o superior a 1M euros por 100 empleados I+D EDP.	
Especialización y concentración en las tecnologías estratégicas	Porcentaje de financiación pública vinculado a tecnologías estratégicas ⁵ del Plan de Industria-Euskadi 2030 sobre el total de sus ingresos de explotación de I+D. A estos efectos, solo se tendrán en cuenta aquellas tecnologías estratégicas cuyos ingresos de explotación de I+D en el ejercicio sean iguales o superiores a 750.000 euros. La medición se realizará en base a la vinculación de los proyectos Elkartek y Horizonte Europa a cada tecnología estratégica.	Listado de especialización tecnológica.
Atracción de financiación pública internacional para la I+D	Porcentaje de financiación pública internacional sobre el total de ingresos de explotación de I+D.	- Listado de financiación pública internacional. - Certificado de auditoría.
Acompañamiento en la internacionalización de la I+D de las empresas vascas	Número de participaciones de empresas vascas ² y Unidades de I+D Empresariales en proyectos internacionales del Centro por cada 100 personas empleadas en I+D EDP.	- Listado de proyectos internacionales. - Se solicitarán evidencias (convenios de subvención o grant agreements, enlaces, pantallazos, etc.) en caso de no localizar los proyectos o las colaboraciones en la información oficial publicada por la Comisión Europea (Cordis).
(1) Se considera «empresa» cualquier entidad jurídica de naturaleza privada que ejerza una actividad económica con ánimo de lucro y que será sujeto/receptor de la actividad de I+D referida.		
(2) Se considera «empresa vasca» cualquier entidad jurídica de naturaleza privada que ejerza una actividad económica con ánimo de lucro y que cuenta con un centro de trabajo en la CAPV, que será sujeto/receptor de la actividad de I+D referida.		

(3) Sectores estratégicos.

Irabazi:

HAZI:

- Componentes de automoción
- Movilidad Sostenible
- Fabricación Avanzada
- Energía
- Metalurgia
- Aeroespacial
- Biosanitario
- Soluciones digitales (IA, Ciberseguridad, Cuántica)
- Redes inteligentes y almacenamiento
- Combustibles renovables

(4) Se considerará como «startup vasca» aquella empresa vasca de base tecnológica con una antigüedad máxima de 5 años desde su año de constitución. En el caso de startups vascas en las que el Centro mantenga participación societaria, se exigirá que al menos una persona física o jurídica sin vinculación con el Centro ostente una participación igual o superior al 25% del capital social.

(5) Tecnologías estratégicas.

Tecnologías de descarbonización:		
Tecnologías digitales:		
Tecnologías biosanitarias:		
Tecnologías energéticas:		
Tecnologías de fabricación avanzada:		
Materiales avanzados:	Materiales y superficies funcionales	Economía Circular
Materiales híbridos / composites	Conectividad e IoT	Uso/Consumo combustibles renovables
Nanomateriales	IA, Big Data, Ciencia de datos	Electrificación de consumos
Materiales metálicos y aleaciones de altas prestaciones	Plataformas digitales	CCUS-Captura, utilización y almacenamiento de carbono
	Ciberseguridad	Propuesta eléctrica/híbrida
	Tecnologías cuánticas	
	Redes eléctricas	Biotecnología, procesos y sistemas biológicos
	Energías renovables	Genética y tecnologías óhmicas
	Eficiencia energética	Ingeniería biomédica
	Electrónica de potencia	
	Generación hidrogeno verde	
	Generación combustibles renovables	

ANEXO IV

MÉTODO DE CÁLCULO DE LAS AYUDAS

En este anexo se detalla el método de cálculo de las subvenciones a los Centros Tecnológicos Multifocalizados.

1.– En primer lugar, para cada entidad beneficiaria se evaluará el grado de ejecución cuantitativo de los objetivos de su correspondiente cuadro de mando. Para ello, se puntuarán los resultados de los indicadores del cuadro de mando conforme al nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos en la base 14. Criterios para la evaluación y concesión de ayudas.

Con el fin de garantizar que esta evaluación cuantitativa sea objetiva y coherente, el Órgano de Evaluación, con la colaboración de Innobasque, realizará un proceso de homogeneización de los datos aportados por los distintos Centros solicitantes.

Debe tenerse presente que, en el ejercicio 2025, algunos indicadores del cuadro de mando no disponen de datos, puesto que son indicadores surgidos del Plan de Industria-Euskadi 2030, tal como se establece en el Anexo II. Los indicadores afectados son los siguientes:

- Contribución tecnológica a los Proyectos Transformadores.
- Acuerdos marco con empresas.
- Foco en los sectores estratégicos.
- Especialización y concentración en las tecnologías estratégicas.

Si se cumple el objetivo marcado de un indicador, se le asignará la puntuación máxima (100 %). Si no se cumple el objetivo marcado, la puntuación asignada coincidirá con el porcentaje de cumplimiento del objetivo, según la siguiente fórmula:

$$GE \text{ cuantitativo} = \text{Dato homologado del Indicador} / \text{Objetivo del Indicador} * 100.$$

2.– El análisis cuantitativo del cumplimiento de los objetivos de los indicadores del cuadro de mando se acompañará de un análisis cualitativo de los indicadores. En caso de que el Órgano de Evaluación considere que el valor de algún indicador tiene una relevancia especial basada en su información cualitativa, podrá incrementar hasta un 5 % al nivel de cumplimiento cuantitativo de dicho indicador para determinar el valor del Grado de Ejecución (GE) del mismo.

$$GE = GE \text{ cuantitativo} + \text{hasta un 5 \% adicional (cualitativo)}.$$

3.– Una vez calculado el grado de ejecución de cada indicador (teniendo en cuenta su análisis cuantitativo y cualitativo), se determinará el grado de cumplimiento (GC) del cuadro de mando. El grado de cumplimiento refleja el nivel de cumplimiento global de los objetivos del cuadro de mando y se calculará como la media ponderada de los grados de ejecución (GE) de los indicadores según el peso (p) asignado a cada uno de ellos.

$$GC = \sum(GE * p) / \sum p$$

Indicador	Peso	Objetivo	Grado de ejecución (cuantitativo)	Grado de ejecución (cualitativo)	Grado de ejecución	GE ponderado
I_1	p_1	O_1	GE_1 (cuantitativo)	0 % -5 %	GE_1	$GE_1 * p_1$
I_2	p_2	O_2	GE_2 (cuantitativo)	0 % -5 %	GE_2	$GE_2 * p_2$
I_3	p_3	O_3	GE_3 (cuantitativo)	0 % -5 %	GE_3	$GE_3 * p_3$
...	...	...	...	...	...	...
I_n	p_n	O_n	GE_n (cuantitativo)	0 % -5 %	GE_n	$GE_n * p_n$

4.– Para cada Centro Tecnológico Multifocalizado se calculará el coeficiente de reparto del importe (X) de la convocatoria 2026. Dicho coeficiente será el producto de dos factores:

a) Factor 1: peso de sus Ingresos de explotación de I+D+i ($I.^{\circ}$) del ejercicio anterior a la actual convocatoria, es decir, del año 2025 (excluidos aquellos ingresos derivados de la subvención concedida en la convocatoria 2025 del programa Emaitek Industria Hobeia) respecto a la suma de los Ingresos de explotación de I+D+I de todos los Centros Tecnológicos Multifocalizados: $I.^{\circ} / \sum I.^{\circ}$.

b) Factor 2: grado de cumplimiento (GC) de su cuadro de mando (CM) respecto a la media ponderada de los grados de cumplimiento del cuadro de mando de todos los Centros Tecnológicos Multifocalizados: $GC / \text{media ponderada GC}$.

Siendo la media ponderada de los grados de cumplimiento del cuadro de mando:

$$\text{media ponderada GC} = \sum(GC * I.^{\circ}) / \sum I.^{\circ}$$

Por tanto, el coeficiente de reparto será:

$$(I.^{\circ} / \sum I.^{\circ}) * [GC / (\sum(GC * I.^{\circ}) / \sum I.^{\circ})]$$

5.– A partir de dichos coeficientes de reparto, se calculará la subvención a asignar a cada Centro Tecnológico Multifocalizado multiplicando su correspondiente coeficiente por el importe (X) de la convocatoria 2026.

$$\text{Subvención a asignar al Centro: } (I.^{\circ} / \sum I.^{\circ}) * [GC / (\sum(GC * I.^{\circ}) / \sum I.^{\circ})] * X$$

6.– Tras calcular la subvención potencial a asignar a cada Centro, se comprobará que no supere su subvención máxima (SM):

La SM no podrá superar el 27,5 % de los Ingresos de explotación de I+D+i.

7.– En el caso de que uno o varios Centros alcancen su subvención máxima:

a) Se asignará a dichos Centros su subvención máxima (SM).

b) El importe excedente se repartirá entre el resto de Centros en sucesivas iteraciones hasta distribuir todo el importe de la convocatoria 2026 (X). Para ello, en cada iteración, se recalculará el coeficiente de reparto teniendo en cuenta únicamente a los Centros que no hayan alcanzado su límite (SM).